

Expte.

DI-1362/2015-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitatis, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a solicitud de acceso a Historia Clínica de D. C.

I.-HECHOS

Primero.- El pasado 4 de agosto de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En la misma se aludía textualmente a lo siguiente:

“Actualmente D. C. se encuentra ingresado en el Hospital Clínico de Zaragoza a consecuencia de un ictus y por complicaciones en una intervención de rodilla pero desde el hospital no le permiten tener acceso a su historial clínico ni a conocer los datos del traumatólogo que le ha intervenido y que tiene que volver a operarse.

Supuestamente se ha producido una necrosis en la parte de la rodilla operada y le tienen que volver a intervenir pero desconoce la fecha de la intervención ni las causas de la complicación.

A esta situación se le añade el hecho que sus hijos residen en la provincia de Alicante donde están realizando los trámites para el traslado del paciente y han paralizado dicho traslado hasta tener información completa sobre la nueva operación.

Por todo ello, se solicita que el paciente pueda disponer de la información completa sobre su estado de salud y tratamiento a seguir para

también poder valorar su traslado a Alicante junto a sus hijos.”

Tercero.- Habiéndose examinado el escrito se acordó admitir el mismo supervisión y dirigimos al Departamento de Sanidad de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada interesando, en particular, que se nos indicara cuándo iba a poder acceder el solicitante a su propia Historia Clínica.

Cuarto.- Han sido cuatro las ocasiones en las que nos hemos dirigido al Departamento competente solicitando la emisión del informe, sin que hasta la fecha actual se haya tenido noticia alguna al respecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, puesto que el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón no ha dado contestación alguna a nuestras solicitudes de información, al paciente no se le permitía acceder a su Historia Clínica para valorar una posterior intervención quirúrgica en otra Comunidad Autónoma.

Tercera.- El artículo 4.1) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece que los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre el proceso asistencial, a la confidencialidad de los datos referentes a su salud y al acceso a la historia clínica en los términos previstos en el Título III de la citada Ley.

Asimismo, en el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, se regula el derecho de acceso a la historia clínica, estableciéndose en su apartado 1. que *“el paciente tiene derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3. de este mismo artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos”*.

Las reservas al derecho de acceso están contempladas en el apartado 3. de este mismo precepto legal, disponiéndose que *“el derecho de acceso del paciente a la documentación de la historia clínica no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en ella recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales de la participantes en su elaboración, los cuales pueden oponer al derecho de acceso la reserva de sus anotaciones subjetivas”*.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguientes Resoluciones:

Recordar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al mismo Departamento de la Diputación General de Aragón que, en su caso, proceda a la facilitación de la documentación clínica requerida.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE